



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "

FORMULA RECOMENDACIONES A LA DIRECTORA GENERAL HRRG FARM MÜLLER S-PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

USHUAIA, **05 JUN. 2026**

VISTO el Expediente Electrónico del Registro del Ministerio de Salud, MS-E-47324-2024 caratulado: "S/CANCELACION DEL GASTO A LA FIRMA GALICHINI RUTH ELISABETH CUIT 27-34338767-4 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA GUARDIA CENTRAL ADULTOS EN EL PERIODO DESDE 01/05/2024 AL 31/05/2024", y;

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones del Visto tramitó el reconocimiento de gasto a favor de la firma GALICHINI, Ruth Elisabeth, C.U.I.T. N° 27-34338767-4, por los servicios prestados al Hospital Regional Río Grande, durante el periodo de mayo 2024, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CON 00/100 (\$ 4.000.000,00).

Que dicho gasto fue aprobado y reconocido a través de la Disposición de la Dirección General del Hospital Regional Río Grande N° 1289/2024, obrante a orden 34.

Que mediante Nota Externa N.° 1421/2024 letra TCP-HRRG (orden 42) el Auditor Fiscal Subrogante, Leonardo GOMEZ, solicitó las actuaciones del Visto en el marco del Control Posterior y de conformidad con la Planificación aprobada por la Resolución Plenaria N° 248/2023.

Que posteriormente se labró el Acta de Constatación TCP N° ACTA-POST-HRRG-209-2024 (orden 44) en la que se identificó un (1) Incumplimiento Sustancial, un (1) Incumplimiento Formal y se efectuaron dos (2) Requerimientos, los que fueron expresados de la siguiente manera: "(...) **III - INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL:**

1. Ley Provincial 1015 Art. N.° 18 inciso k) y Resolución O.P.C. N.° 202/20, Anexo I, apartados 1) incisos a), apartado 3) y apartado 6, dado que no se observa el procedimiento general de contratación,

formulario de cotización, oferta, contrato, acto administrativo de adjudicación y orden de compra del profesional que presta el servicio.

IV – REQUERIMIENTOS:

- 1. Deberá informarse de qué manera se estableció el valor de la prestación por guardia, acompañando la documentación de respaldo.*
- 2. Deberá incorporarse documentación que acredite los días trabajados por el profesional, indicando si realizó guardia de 24 o de 12 horas. Dicha documentación debe estar suscripta por el responsable de la prestación.*

V – INCUMPLIMIENTO FORMAL:

- 1. Resolución C.G.P. N.º 368/23, Anexo, Punto 5, debido a que no se emite informe de Auditoría Interna en forma previa a la remisión a este Organismo (...)."*

Que a orden 46 luce agregado el descargo correspondiente suscripto por la Directora General del Hospital Regional Río Grande, Farmacéutica Viviana MÜLLER.

Que analizado el mismo se emitió el Informe Contable INF-TCP-SC-321-2025, en el cual se estableció que subsistía el Incumplimiento Sustancial N° 1 y que se daban por cumplidos los dos (2) Requerimientos (orden 48).

Que en tenor de ello el Auditor Fiscal concluyó en que: "(...) Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida: Ley Provincial N.º 1015 Art. 18 inc. k) y Resolución O.P.C. N.º 202/20 Anexo I, apartados 1) incisos a), apartado 3) y apartado 6.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Acto administrativo: Mediante Disposición D.G. H.R.R.G. N.º 1289/2024 del 13/06/2024, se reconoce el gasto y se autoriza el pago por \$4.000.000,00 a favor de la Dra. Ruth Elizabeth GALICHINI.

Agentes responsables: Más allá de haberse regularizado actualmente la contratación de profesionales para la Guardia Central, tal como se señalara precedentemente, se considera responsable a la Farm. Viviana MÜLLER, Directora General del Hospital Regional Río Grande, por no haber tomado los recaudos correspondientes ante la falta de médicos para la Guardia Central, y por ser quien suscribió el documento denominado "MANIFIESTO DE VOLUNTAD"[sic] (adj. 3), el cual, si bien contempla ciertos recaudos y establece pautas similares a las establecidas en contratos de profesionales, no podría calificarlo como contrato por exceder mi competencia profesional, entendiendo que ello resulta facultad de la Secretaría Legal de este Organismo. sic)

Presunto perjuicio fiscal: Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia. (...).

Que posteriormente, a través de la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-316-2025, (orden 49) se requirió la intervención de la Secretaría Legal de este Organismo remitiéndose a tales fines el Informe Contable a/c N.º INF-TCP-SC-7-2026 (orden 50).

Que del apartado análisis y conclusión del citado Informe Contable, suscripto por Prosecretario Contable a/c Mauricio IRIGOITÍA, se desprende que: "(...) Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por esta Secretaría Contable, de acuerdo con lo actuado mediante el informe contable antes citado, esta instancia considera que subsiste el incumplimiento sustancial detectado en el expediente de la referencia.

Normativa incumplida: Ley Provincial N.º 1.015, Art 18 inc. k) y Resolución OPC N.º 202/2020 - Anexo I, apartados 1) incisos a), apartado 3) y apartado 6.

Actos administrativos:

- Disposición DG HRRG N.º 1289/2024 del 13/06/2024, se reconoce el gasto y se autoriza el pago de \$4.000.000,00 a favor de la Dra. Ruth Elizabeth GALICHINI.

Agentes y/o funcionarios responsables:

- Farm. Viviana MULLER, Directora General del Hospital Regional Río Grande, por no haber tomado los recaudos correspondientes ante la falta de médicos para la guardia central, y por ser quien suscribió el documento denominado “MANIFIESTO DE VOLUNTAD” [sic] (adj. 3), el cual, si bien contempla ciertos recaudos y establece pautas similares a las establecidas en contratos de profesionales, no podría calificarlo como contrato por exceder mi competencia profesional, entendiendo que ello resulta facultad de la Secretaría Legal de este Organismo.

Presunto perjuicio fiscal: Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia. (...)”.

Que en función de ello, tomó intervención la Secretaría Legal a través de la emisión del Informe Legal N° INF-SL-14-2026 obrante a orden 53 de cuyo apartado análisis y conclusión, se desprende que: “(...) Que analizado el “MANIFIESTO DE VOLUNTAD” (obrando en orden 3), suscripto entre el Hospital regional Río Grande representado por la Farm. Viviana MÜLLER y la Dra. Ruth Elisabeth GALICHINI, es opinión de la suscripta que el mismo reúne todos los elementos pertinentes para que sea evaluado como un CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, más allá del nombre que se le ha impuesto al mismo. (...)”.

Que más adelante la letrada dictaminante agregó que: “(...) en el entendimiento de la necesidad manifiesta que se encontraba atravesando el Hospital Regional de Río Grande, ante la imperiosa prestación de servicio de médicos, y que conforme se ha manifestado incluso la Secretaría Contable TCP-



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

SC-321-2025, se ha regularizado el proceso de contratación de profesionales para la Guardia Central, es que esta letrada entiende que se debería recomendar a las autoridades del Hospital Regional Río Grande que para futuras contrataciones procedan a nombrar los Contratos de Locación de Servicios como tales y no como "Manifestaciones de Voluntad".

Por lo expuesto, salvo mejor y elevado criterio del plenario de miembros, se sugiere efectuar una recomendación en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º inc. g, de la Ley Provincial N° 50.(...)"

Que dicho Informe Legal fue compartido por el Secretario de Coordinación Legal a/c de la Secretaría Legal, Dr. Gustavo MIRABELLI.

Que a orden 55 luce agregada la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-22-2026, a través de la cual el Prosecretario Contable, elevó las actuaciones al Vocal de Auditoría para su tratamiento por parte del Cuerpo Plenario de Miembros.

Que los suscriptos comparten y hacen propios los términos de los Informes Contables N° INF-TCP-SC-321-2025 y N° INF-TCP-SC-7-2026 y del Informe Legal N° INF-SL-14-2026.

Que no obstante lo expuesto deviene necesario agregar algunas consideraciones.

Que del análisis integral de las actuaciones se desprende que aún subsiste un Incumplimiento Sustancial, consistente en no haber dado cumplimiento con la normativa en materia de compras y contrataciones, específicamente a lo normado inciso k) del artículo 18 la Ley Provincial N° 1015 y sus reglamentaciones.

Que existió un pago que no se enmarcó en ningún procedimiento de selección del contratista recurriendo la administración a la figura del reconocimiento del gasto, instituto sobre el que este Organismo de Control ya se ha pronunciado.

Que la falta de contratación previa a la facturación enerva los principios rectores de las contrataciones del Estado, dando lugar al ejercicio de la

LM

potestad sancionatoria de este Tribunal de Cuentas a través del reproche debido a los funcionarios responsables de tales conductas.

Que no obstante se pone de relieve que, conforme surge de los Informes Contables el Incumplimiento Sustancial detectado no ha generado perjuicio fiscal al erario público.

Que asimismo cobra relevancia el descargo efectuado por la Directora General del Hospital Regional Río Grande, quien manifestó que se ha regularizado el proceso de contratación de profesionales para la Guardia Central.

Que en función de ello corresponde emitir una recomendación a la Directora General del Hospital Regional Río Grande, Farm. Viviana MÜLLER, en el marco de lo establecido en el artículo 4º, inciso g), de la Ley Provincial N.º 50, a fin de que en futuras contrataciones ajuste su accionar a la normativa vigente en materias de compras y contrataciones.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones Plenarias N.º 14/2026 y N.º 65/2026.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto por los artículos 2º, 4º inciso g) y 27 de la Ley Provincial N.º 50 y Resolución Plenaria N.º 122/2018.

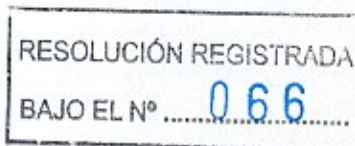
Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Contables N.º INF-TCP-SC-321-2025 y N.º INF-TCP-SC-7-2026 y del Informe Legal N.º INF-SL-14-2026, los que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar a la Directora General del Hospital Regional Río Grande, Farm. Viviana MÜLLER, que en futuras oportunidades, ajuste de manera



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

estricta su accionar a los procedimientos establecidos en la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

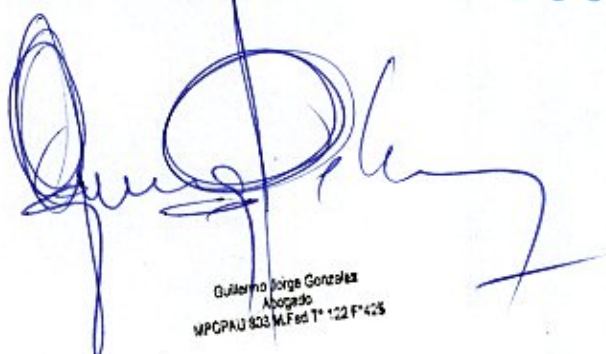
ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente con remisión de las actuaciones del Visto a la Directora General del Hospital Regional Río Grande, Farm. Viviana MÜLLER.

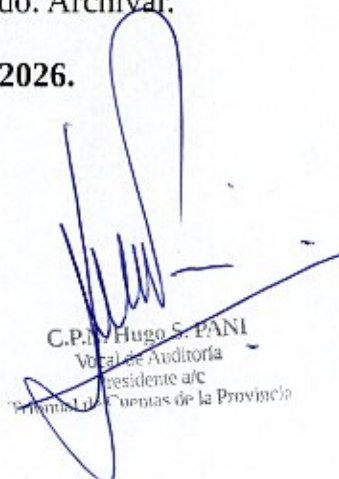
ARTÍCULO 4º.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario Contable a/c, C.P. David R. BEHRENS; al Prosecretario Contable a/c, C.P. Mauricio IRIGOITÍA y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente; al Secretario Legal a/c, Dr. Pablo M. F. RUSSO; al Secretario de Coordinación Legal, Dr. Gustavo F. MIRABELLI, y por su intermedio a la abogada dictaminante y a la Prosecretaria de Coordinación Legal Dra. María Noelia FRAZZETTO.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 066 /2026.

7/12


Guillermo Jorge González
Abogado
MPCPAU 803 M.Fed.T° 122 F° 425


C.P. Hugo S. PANI
Vocal de Auditoría
Presidente a/c
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Informe Contable

INF-TCP-SC-321-2025

Ref.: Expediente N.º 47324/24 "S/CANCELACION DEL GASTO A LA FIRMA GALICHINI RUTH ELISABETH CUIT 27-34338767-4 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA GUARDIA CENTRAL ADULTOS EN EL PERIODO DESDE 01/05/2024 AL 31/05/2024"

Río Grande, martes 14 de octubre de 2025



INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE 2025.

Letra: TCP-HRRG

Ref.: Expediente N.º 47324/24 "S/CANCELACION DEL GASTO A LA FIRMA GALICHINI RUTH ELISABETH CUIT 27-34338767-4 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA GUARDIA CENTRAL ADULTOS EN EL PERIODO DESDE 01/05/2024 AL 31/05/2024".

Monto: \$4.000.000,00.-

Área generadora: Hospital Regional Rio Grande

Auditor Fiscal: C.P. Leonardo GOMEZ

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Control Posterior

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes.....	1
4.	Conclusión	6



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA
CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS "

1. Destinatario

El presente informe está dirigido la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3. Antecedentes

El expediente N.º 47324-MS-E/2024 fue remitido en el marco del control posterior, siendo intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.º 209/24 – HRRG del 16/08/2024 (Adj. 44), señalando un (1) incumplimiento sustancial, un (1) incumplimiento formal y dos (2) requerimientos.

Posteriormente, el 28/10/2024 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación N.º 209/24 mediante Nota S/N del 20/08/2024, suscripto por Viviana MULLER, directora general del Hospital Regional Río Grande (adjunto 46).

Incumplimientos sustanciales

▪ Incumplimiento Sustancial N.º 1:

"Ley Provincial 1015 Art. N.º 18 inciso k) y Resolución O.P.C. N.º 202/20, Anexo I, apartados 1) incisos a), apartado 3) y apartado 6, dado que no se observa el procedimiento general de contratación, formulario de cotización,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los espacios marítimo e insulares correspondientes son argentinos"

oferta, acto administrativo de adjudicación, contrato u orden de compra del profesional que presta el servicio.”

- **Descargo:**

La Directora General del HRRG responde: “Como ya he informado en otra oportunidad, el Hospital no cuenta con médicos de planta suficiente (al día de la fecha solo 2 y en breve solo 1) para dar cobertura a la demanda de la atención de la urgencia o emergencia, siendo nuestro nosocomio único centro principal de su recepción.

*La búsqueda constante de profesionales médicos especializados, es una ardua tarea que enfrentamos en condiciones desventajosas dada nuestra posición geográfica y remuneraciones similares a las del resto de país. Al día de la fecha no hemos podido ajustarnos a las disposiciones por no disponer de un equipo que pudiera cubrir el servicio de manera continuada; del mismo modo prescindir del servicio por ser en la actualidad esencial y un **requerimiento excluyente** para una institución de salud de la envergadura del Hospital Regional Rio Grande, único centro de atención de la URGENCIA y la EMERGENCIA de la ciudad con cobertura de un radio de más de 100 km.*

Sin embargo, una vez más intentamos ajustarnos a la normativa iniciando a través del Expediente N° 54461-2024 la contratación de una empresa que provea el recurso humano médico para la guardia central, el cual al día de la fecha se encuentra en Auditoría Interna. Siempre es intención de esta Dirección encuadrar todo proceso en el marco reglamentario vigente en los plazos y particularidades que cada uno presenta, haciendo uso del recurso administrativo más conveniente dados los extensos requisitos a cumplir”.



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS "

- **Análisis:**

Si bien se toma conocimiento del contexto en el que ocurrieron los hechos, la tramitación bajo análisis se llevó adelante vulnerando la normativa vigente en materia de contrataciones públicas. En consecuencia, se considera que **subsiste el incumplimiento sustancial**. Adicionalmente, considero oportuno mencionar que, con posterioridad a este pago, se tramitó mediante expedientes N.º 58799/2024 y N.º 31363/2025 la contratación de una empresa para la prestación de servicios de médicos de guardia, por lo que se habría regularizado la situación.

Requerimientos

- **Requerimiento N.º 1:**

"Deberá informarse de qué manera se estableció el valor de la prestación por guardia, consultorio y cirugías de neurocirugía acompañando la documentación de respaldo."

- **Descargo:**

La Directora General del HRRG responde: *"Adjunto Informe N°1795 Letra: D.P.R.P. – M.E. en el cual se muestra la evolución de los valores de referencia durante los meses de este año. Si bien no contamos con un informe con fecha de mayo, los valores se fueron actualizando en función de la oferta y teniendo como parámetro los índices de inflación."*

El valor convenido y abonado por Guardia de 24 hs no alcanza a ser

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los espacios marítimo e insulares correspondientes son argentinos"

superior al 20% del honorario referenciado. Consideramos no es perjudicial para el Estado y más aún cuando a cambio se obtiene un bien mayor como lo es 24 horas de atención médica para eventos de salud que requieren atención inmediata”.

- **Análisis:**

Habiendo tomado conocimiento del informe mencionado, el cual se incorporó como adjunto 47 al expediente, y habiendo verificado que la suma de las guardias realizadas por la profesional multiplicadas por el precio de referencia incrementado en un 20% no exceden el precio pactado, se considera cumplido el Requerimiento.

- **Requerimiento N.º 2:**

“Deberá incorporarse documentación que acredite los días trabajados por el profesional, indicando si realizó guardia de 24 o de 12 horas. Dicha documentación debe estar suscripta por el responsable de la prestación.”

- **Descargo:**

La Directora General del HRRG responde: *“Se incorpora cronograma de guardia del mes de mayo 2024. Se detalla a continuación los días y horas trabajadas:*

DIA	GUARDIA	OBSERVACION
3 (20 a 8:00)	12 HS	Medico clinico
4 (8:00 s 20:00)	12 HS	Medico clinico
5 (20 a 8:00)	12 HS	Medico clinico
6 (8:00 a 20:00)	12 HS	Medico clinico
9	24 HS	Medico clinico
14	24 HS	Medico clinico
16	24 HS	Medico clinico
19	24 HS	Medico clinico
21	24 HS	Medico clinico



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS "

21	24 HS	Medico clinico
23	24 HS	Medico clínico
26	24 HS	Medico clínico
28	24 HS	Medico clinico
30	24 HS	Medico clinico

Ítem	Cantidad	Valor	Total
Guardia 12 hs	04	\$ 150.000	\$ 600.000
Guardia 24 hs	10	\$ 300.000	\$ 3.000.000
Coordinación	01	\$ 400.000	\$ 400.000
Total			\$ 4.000.000

La profesional al ser residente de nuestra ciudad realiza la coordinación médica de la Guardia Central articulando con los médicos itinerantes la cobertura de los 3 puestos diarios necesarios para garantizar una cobertura medico asistencial acorde y oportuna de la Urgencia, Emergencia y pacientes que concurren por sus propios medios las 24 horas. Al cumplir este rol, cualquier ausencia del profesional programado deberá ser cubierta por la doctora; por esta razón la función es rentada.

La gran demanda nacional de médicos para cubrir las guardias de los hospitales de las distintas provincias, sumado a los altos índices de inflación de los últimos meses de 2023 y primer cuatrimestre 2024, ocasionó una competencia desigual para nosotros; dejándonos con la única opción el aumento del valor de guardia. Claramente y hasta el día de la fecha es una carrera de oferta y demanda,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los espacios marítimo e insulares correspondientes son argentinos"

siendo nuestra posición geográfica la principal desventaja y el valor de la guardia la opción convincente.

En lo que respecta a las gestiones realizadas para la cobertura médica de la guardia central, hemos agotado todas las alternativas posibles, siendo la última acción en curso, antes mencionada, aunque la más costosa para el estado a los fines económicos, esperamos sea la que resuelva la problemática.

De no encontrar una solución, que lamentablemente siempre es económica, no podremos garantizar la cobertura de la atención de la Guardia Central, terminando en un quiebre de la prestación del servicio”.

- **Análisis:**

Dado el descargo del cuentadante, en el que se detallan los servicios prestados por la profesional, se considera cumplido el Requerimiento.

4. Conclusión

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida: Ley Provincial N.º 1.015 Art. 18 inc. k) y Resolución O.P.C. N.º 202/20, Anexo I, apartados 1) incisos a), apartado 3) y apartado 6.



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA
CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS "

Acto administrativo: Mediante Disposición D.G. H.R.R.G. N.º 1289/2024 del 13/06/2024, se reconoce el gasto y se autoriza el pago por \$4.000.000,00 a favor de la Dra. Ruth Elizabeth GALICHINI.

Agentes responsables: Más allá de haberse regularizado actualmente la contratación de profesionales para la Guardia Central, tal como se señalara precedentemente, se considera responsable a la Farm. Viviana MÜLLER, Directora General del Hospital Regional Río Grande, por no haber tomado los recaudos correspondientes ante la falta de médicos para la Guardia Central, y por ser quien suscribió el documento denominado "MANIFISETO DE VOLUNTAD" (adj. 3), el cual, si bien contempla ciertos recaudos y establece pautas similares a las establecidas en contratos de profesionales, no podría calificarlo como contrato por exceder mi competencia profesional, entendiendo que ello resulta facultad de la Secretaría Legal de este Organismo.

Presunto perjuicio fiscal: Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Se remite el expediente con un total de 48 adjuntos, incluido un ejemplar del presente, para su consideración.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los espacios marítimo e insulares
correspondientes son argentinos"*

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR GOMEZ Leonardo Ariel
Tribunal de Cuentas
AUDITOR FISCAL
14/10/2025 15:28



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

INFORME CONTABLE

INF-TCP-SC-7-2026

Ref.: N.º MS-E-47324-2024, caratulado: *"CANCELACIÓN DEL GASTO A LA FIMA GALICHINI RUTH ELISABETH CUIT 27-34338767-4 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA GUARDIA CENTRAL ADULTOS EN EL PERIODO DESDE 01/05/2024 AL 31/05/2024"*

Ushuaia, martes 20 de enero de 2026



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE 2026

Letra: TCP-SC

Ref.: N.º MS-E-47324-2024, caratulado: *"CANCELACIÓN DEL GASTO A LA FIMA GALICHINI RUTH ELISABETH CUIT 27-34338767-4 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA GUARDIA CENTRAL ADULTOS EN EL PERIODO DESDE 01/05/2024 AL 31/05/2024"*

MONTO: \$4.000.000,00.

ÁREA GENERADORA: Departamento de Emergencias - HRRG.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Control Posterior

Índice

1.	Destinatario.....	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes.....	1
4.	Análisis y conclusión.....	2



2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

1. Destinatario

El presente informe se remite a la Secretaría Legal.

2. Objeto

Remitir el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-321-2025, agregado a orden 48 del expediente de la referencia, suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante CP Leonardo Ariel GOMEZ, en el marco del control posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/2018, en relación con lo actuado en las presentes actuaciones.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior. No obstante, se transcribe a continuación el incumplimiento sustancial del expediente de la referencia detectados en el apartado III – INCUMPLIMIENTO SUSTANCIALES del Acta de Constatación TCP N.º ACTA-POS-HRRG-209-2024 - (CONTROL POSTERIOR – HRRG), agregada a orden 44: “(...) **1. Ley Provincial N.º 1015, Art N.º 18 inciso k) y Resolución O.P.C. N.º 202/20, Anexo I, apartados 1) incisos a), apartado 3) y apartado 6, dado que no se observa el procedimiento general de contratación, formulario de cotización, oferta, acto administrativo de adjudicación, contrato u orden de compra del profesional que presta el servicio (...).**”

Tras los descargos efectuados se eleva a esta Secretaría Contable el informe contable precitado, informando la subsistencia del incumplimiento sustancial descripto.

Por último, en el apartado conclusión del informe contable citado el profesional actuante se expresa con relación a la normativa incumplida, acto administrativo, agentes responsables y presunto perjuicio fiscal.

4. Análisis y conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por esta Secretaría Contable, de acuerdo con lo actuado mediante el informe contable antes citado, esta instancia considera que subsiste el incumplimiento sustancial detectado en el expediente de la referencia.

Normativa incumplida: Ley Provincial N.º 1.015, Art 18 inc. k) y Resolución OPC N.º 202/2020 - Anexo I, apartados 1) incisos a), apartado 3) y apartado 6.

Actos administrativos:

- Disposición DG HRRG N.º 1289/2024 del 13/06/2024, se reconoce el gasto y se autoriza el pago de \$4.000.000,00 a favor de la Dra. Ruth Elizabeth GALICHINI.

Agentes y/o funcionarios responsables:

- Farm. Viviana MULLER, Directora General del Hospital Regional Río Grande, por no haber tomado los recaudos correspondientes ante la falta de médicos para la guardia central, y por ser quien suscribió el documento denominado “*MANIFIESTO DE VOLUNTAD*” (adj. 3), el cual, si bien contempla ciertos recaudos y establece pautas similares a las establecidas en contratos de profesionales, no podría calificarlo como contrato por exceder mi competencia profesional, entendiendo que ello resulta facultad de la Secretaría Legal de este Organismo.



2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Presunto perjuicio fiscal: Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Atento lo expuesto se solicita su intervención en relación respecto de la determinación de sus respectivo/s presuntos responsable/s, previa a la elevación al Plenario de Miembros.

Sin otro particular, se gira un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia.

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR IRIGOITIA Mauricio
Tribunal de Cuentas
PROSECRETARIO CONTABLE
20/01/2026 10:56



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

INFORME LEGAL

INFORME LEGAL: INF-SL-14-2026

Ref.: E-47324-2024, **"S/CANCELACION DEL GASTO A LA FIRMA GALICHINI RUTH ELISABETH CUIT 27-34338767-4 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA GUARDIA CENTRAL ADULTOS EN EL PERIODO DESDE 01/05/2024 AL 31/05/2024"**

Ushuaia, miércoles 21 de enero de 2026



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Cde: E-47324-2024

SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL

DR. GUSTAVO MIRABELLI

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: ***"S/CANCELACION DEL GASTO A LA FIRMA GALICHINI RUTH ELISABETH CUIT 27-34338767-4 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA GUARDIA CENTRAL ADULTOS EN EL PERIODO DESDE 01/05/2024 AL 31/05/2024"***, a fin de tomar intervención solicitada por la Secretaría Contable en el Informe TCP-SC-7-2026 in fine.

I. ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones se iniciaron en el marco del Control Posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/2018, en relación con lo actuado en las presentes actuaciones.

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el Informe Contable detallado en el título anterior.

En el mentado Informe Contable, la Secretaría Contable solicita que esta Secretaría Legal se expida respecto del documento denominado

“MANIFESTO DE VOLUNTAD” (obranste en Orden 3), *“puesto que escapa de la competencia profesional la calificación del mismo como un contrato, siendo esta facultad de la Secretaría Legal del Organismo”*.

Por cuanto el análisis de esta Secretaría Legal, se cerniera exclusivamente al análisis respecto del “MANIFIESTO DE VOLUNTAD”, conforme las facultades de esta letrada y lo indicado por la Secretaría Contable.

II. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.

Que analizado el “MANIFIESTO DE VOLUNTAD” (obranste en orden 3), suscripto entre el Hospital regional Río Grande representado por la Farm. Viviana MÜLLER y la Dra. Ruth Elisabeth GALICHINI, es opinión de la suscripta que **el mismo reúne todos los elementos** pertinentes para que sea evaluado como un CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, más allá del nombre que se le ha impuesto al mismo.

No debe olvidarse que el objetivo de la interpretación es *el esclarecimiento del sentido propio de una proposición jurídica* (Cfr. Eneccerus, Ludwig-Nipperdey, Hans, *Derecho Civil*, Parte General, Bosch, Barcelona, 2º edición, traducción de la 39ª edición alemana de Blas Pérez González y José Alguer, t.I, vol. 1, pág. 198) la que, tratándose, como en el caso, de una creación decisonal, por involucrar significados decididos en cada ocasión y no normativamente predeterminados, trasunta una actividad cognitiva que el Régimen de contrataciones ha reservado a la Administración para la satisfacción del interés público (cfr. Ferrajoli, Luigi, *Principia iuris*, Vol. I. *Teoría del Derecho*, Trotta,



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Madrid, 2011, traducción de Perfecto Andrés Ibáñez, Carlos Bayón, marina Gascón Luis Pietro Sanchís y Alfonso Ruis Miguel, págs.. 486-487).

Es dable destacar que existe una diferencia esencial entre la interpretación de los contratos de derecho privado y los contratos administrativos. Debiéndose atender en los primeros cuál ha sido la voluntad de las partes en el momento de celebrar el contrato. Y debiéndose tenerse en cuenta en los segundos cuáles son las necesidades actuales de la colectividad, o en otras palabras el interés público vigente. (Cfr. Bercaits, Miguel *Teoría General de los Contratos Administrativos*, Depalma, Buenos Aires, 2° Edición, 1980, pág. 357).

Criterio este que es tomado en cuenta por el Tesoro de la Procuración de la Nación en IF-2018-07937050-APN-PTN.

Dicho esto, es opinión de la suscripta que se debe analizar el contrato por su contenido más allá del nombre que se le pudiera imponer al mismo, como asimismo analizar cuál fue la fundamentación por la cual se suscribió.

En este norte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dejó sentado que "*las instituciones jurídicas no dependen del nomen juris que se les dé o asigne por los otorgantes del acto o legislador incluso, sino de su verdadera esencia jurídica económica y entonces, cuando medie ausencia de correlación entre nombre y realidad deberá desestimarse el primero y privilegiarse la segunda, o lo que es equivalente, los caracteres que la ciencia del derecho exige para que se configuren los distintos hechos y actos jurídicos.*" (Horvath, Pablo *c/Fisco*

Nacional (DGI) s/ ordinario (repetición). SENTENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION 4/5/1995 – ID SAIJ: SUA0031936 – <https://www.saij.gob.ar/actos-juridicos-nomen-juris-sua0031936/123456789-0abc-defg6391-300asoiramus>)

Por lo expuesto, y en el entendimiento de la necesidad manifiesta que se encontraba atravesando el Hospital Regional de Río Grande, ante la imperiosa prestación de servicio de médicos, y que conforme se ha manifestado incluso la Secretaría Contable TCP-SC-321-2025, se ha regularizado el proceso de contratación de profesionales para la Guardia Central, es que esta letrada entiende que se debería recomendar a las autoridades del Hospital Regional Río Grande que para futuras contrataciones procedan a nombrar los Contratos de Locación de Servicios como tales y no como “Manifestaciones de Voluntad”.

Por lo expuesto, salvo mejor y elevado criterio del plenario de miembros, se sugiere efectuar una recomendación en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º inc. g, de la Ley Provincial N° 50.

En mérito de las consideraciones vertidas, se remiten las actuaciones para la continuidad del trámite que se estime corresponder.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces al 21-01-2026

Tipo-Voto-Año-Letra	Proc. de los	Contenido del Expediente, o Anexo Nota	Categoría	Voces	Res. que aprobó	Res. Correspondiente
Informe-CCGS TOPICA	Control Pastoror - AP 122/2018	4-47134-7124 - expediente "JUDICIALIZACION DEL DAÑO A LA FIRMA GALICHERI RUTH ELIZABETH QUIJÚ - 30/08/2014 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA GUARDIA CENTRALIZADA/CS EN EL PERIODO DESDE 01/03/2004 AL 31/05/2004"	Ley Provincial N° 50	Control Pastoror - Art. 2 - Inc. a) n Fin - Res. Ptes. 122/18 nombrar/s		C.F. E.L. C.S.L. Pte.L.

Firmado Electrónicamente por
ABOGADA BASBOUS Rocio Tamara
Tribunal de Cuentas
CUERPO DE ABOGADOS
21/01/2026 12:39

